

or m

## Boletín Oficial de Cantabria

Lunes, 11 de julio de 1994. — Número 136

Página 3.133

3.144

3.145

3.147

3.147

3.147

3.148

3.148

### SUMARIO

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Disposiciones generales

### Decreto 39/1994, de 12 de mayo, por el que se regulan las competencias del Servicio de Consumo de la 3.134 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social ...... Otras disposiciones Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. - Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales de las normas subsidiarias de la cabecera del Ebro, Salces y Espinilla, y expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Valdecilla (Medio Cudeyo) y en Soto de la Marina (Santa Cruz de Bezana). 3.136 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. - Resolución de 28 de junio de 1994, por la que se acuerda la prórroga de la Orden de 27 de agosto de 1993, por la que se modifican los precios públicos regulados en el Decreto 21/92, de 19 de febrero, en las guarderías infantiles dependientes de la Dirección Regional de 3.137 Bienestar Social para el curso 93/94 ..... II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO 2. Otras disposiciones Ministerio de Industria y Energía. - Expedientes alta tensión números 36/94, 1/94, 13/94 y 18/94 ...... 3.137 MInisterio de Trabajo y Seguridad Social. - Depositados los estatutos de la Asociación de Empresarios de Alimentación de Laredo (AEAL), y expedientes para tramitar baja de oficio y de estimar reclamación previa 3.138 de tercería de dominio ...... 3. Subastas y concursos Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. - Corrección de errata ...... 3.139 III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 1. Personal 3.139 Santoña. - Acuerdos sobre actos administrativos definitivos y firmes ...... 3. Economía y presupuestos Noja. - Aprobados definitivamente los acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por servicio de alcantarillado y precio público por suministro de agua potable ...... 3.139 Valderredible. - Aprobar definitivamente el presupuesto general junto con la plantilla y relación de puestos 3.142 de trabajo para 1994 ...... 4. Otros anuncios Santander. - Revisión de la nomenclatura de las calles y actualización de la numeración de los edificios, y 3.143 licencia para apertura de camping ...... Suances. - Licencia para la actividad de supermercado ...... 3.143 3.144 Arnuero. – Licencia de apertura de local para bar-cafetería ...... IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA 1. Anuncios de subastas Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. - Expediente número 763/91. 3.144

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. - Expedientes números 33/94, 803/94 y 1.604/93 ......

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. - Expedientes números 642/94, 1.396/93, 858/94, 176/94,

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. - Expediente número 217/94 .......

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. - Expedientes números 320/90 y 47/93.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo. - Expediente número 14/93.

Juzgado de lo Social Número Treinta y Cinco de Madrid. - Expediente número 98/94 ......

Audiencia Provincial de Santander. - Expediente número 195/92 ......

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

DECRETO 39/1994, de 12 de mayo, por el que se regulan las competencias del Servicio de Consumo de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

El artículo 22°.1 de la Ley Orgánica 8/81, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Cantabria, confiere a esta Comunidad la competencia exclusiva sobre la organización de sus instituciones de autogobierno; en tanto que el artículo 23°.6 del mismo Texto, según redacción dada por la Ley Orgánica 2/94, de 24 de marzo, confiere a la Diputación Regional las funciones de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Defensa del Consumidor y Usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, así como con las bases y coordinación general de la Sanidad.

510 de noviembre, la Constitución Española; la Ley 26/84, de 19 de julio, General p Defensa de los Consumidores y Usuarios; los Reales Decretos ansferencias 2402/82, de 24 de julio, y 3141/83, de 9 de noviemb ore disciplina de mercado; junto con el resto de las disposiciones actualmente del marco jurídico que constituyen el artículo dispersión de competencias dor y usuario sufre actual llevar consumidor y usua antabria, procede inciden sobre la materia. Cantabria, comprobado al protección Transferencias 2402/82, dentro Regional Habiéndose diverso rango que sobre disciplina reordenación, de Diputación politica

En su virtud, a propuesta de là Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, vistos los informes reglamentarios y previz deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 1994,

### DISPONGO:

Artículo Primero.- Corresponden al Servicio de Consumo, dependiente de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, las competencias que se seguidamente se detallan.

1.- En relación con su actividad administrativa interna:

- a) Elaborar anteproyectos y aportar los estudios e informes necesarios para la aprobación de normas y programas que puedan afectar a consumidores y usuarios.
- b) Desempeñar las labores de apoyo administrativo permanente de los siguientes Organos colegiados:

- El Consejo Regional de Consumo. La Comisión Regional Coordinadora de Consum
- La Junta Arbitral de ámbito autonómico que al efecto cree la Diputación Regional, en virtud de lo previsto en el artículo 31º de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- Organos administrativos de los que depende en todas aquellas comisiones o grupos de trabajo para la coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas que ya existan o que puedan crearse en materia de Defensa del Consumidor.

2.- En relación con la actividad de los ciudadanos:

- a) Proporcionar orientación e información a consumidores y usuarios acerca de sus derechos como tales, junto con la manera más eficaz de ejercerlos.
- b) Facilitar una elección racional de los productos, bienes servicios de uso y consumo, mediante la adecuada y oportuna formación.
- iniciando se industrial usuarios, infracciones alimenticios consumidores procedimientos derivados de servicios. de cumplimiento ización de productos de el c) Controlar los prestació la comercial instruyendo
- realizadas fuera con efectuadas disposiciones las × particular permanentes las ø liquidaciones respeto comerciales el d) Vigilar de establecimientos dos especi rebajas, sal sistemas
- e) LLevar a cabo estudios que permitan un mejor conocimiento c las dinámicas de consumo.

.- En relación con organismos públicos y privados:

- a) Potenciar el establecimiento de Asociaciones de Consumidores Y Usuarios de ámbito regional y local, así como proceder al reglamentario registro de las mismas y a la prestación de la asistencia técnica y jurídica que necesiten.
- b) Colaborar con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma en la creación y posterior puesta en marcha de Oficinas Municipales y Comarcales de Información al Consumidor, así como de Juntas Arbitrales de Ámbito local

- c) Proponer y, en su caso, participar con los centros docentes de cualquier nivel y en coordinación con las autoridades educativas en programas de educación para el consumo que abarquen todos los grados de la enseñanza de forma permanente.
- d) Tramitar los expedientes de subvenciones solicitadas por la entidades referidas en los anteriores apartados de este epígrafe, de acuerdo con lo previsto en el ejercicio presupuestario correspondiente.
- efecto.

Artículo 2º

- atender calidad enes y servicios contenidos en el Catálogo que el Real Decreto 287/91, de 8 de marzo. está facultado para campañas de control de Consumo ejecutar de × bienes ficar Servicio establece plani los productos, El reclamaciones efectos sobre
- materias actividades con 13° y siguientes las respecto sns determinados en los artículos de 22 de junio. ejercerá Consumo, anterior, de parrafo 1.945/83, método el La en el Decreto determinadas X caracter

Artículo 3°.

- 1.Compete al Jefe del Servicio de Consumo iniciar los expedientes sancionadores por infracciones en materia de protección al consumidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34°, apartados 4., 5., 6., 7., 8. y 9., de la Ley 26/84, de 19 de julio, cuya tipificación específica se contempla en el artículo 3°, en los apartados 1 a 7 del artículo 4°.2, en los apartados 1 a 4 del artículo 4°.3, así como en el artículo 5° del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio.
- con la colaboración de los Labotarios adscritos a las Consejerías de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para la realización de las pruebas analíticas iniciales que puedan ser necesarias, así como, en su caso, para los correspondientes análisis contradictorio y dirimente.

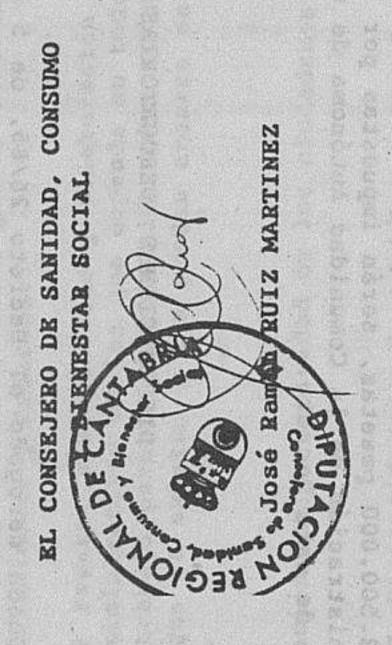
- cuya dirigido por parte que se trate. informes pruebas, de la materia peritaciones correspondientes, e competentes en razón a de efectos se precise, 3. Tam Jefes de profesionalment redacción
- sanciones julio de 19 las ser de pueda imposición misma 19 caso competencia para siguientes órganos: ningún delegación, a los previstas en l Articulo 4°. correspode,
- a) El Director Regional de Sanidad y Consumo, para la imposición de sanciones cuya cuantía no rebase la cantidad de 2.500.000 pesetas.
- b) El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, cuando la sanción a imponer esté comprendida entre 2.500.001 y 10.000.000 de pesetas.
- establecimientos 10.000.000 Diputación Ø superiores temporal cinco años. sanciones clausura período máximo supuestos infractores por un en asi Cantabria, pesetas,

Artículo 5°.- Contra las resoluciones dictadas por los órganos mencionados en el artículo anterior, los interesados podrán interponer los recursos previstos en las leyes.

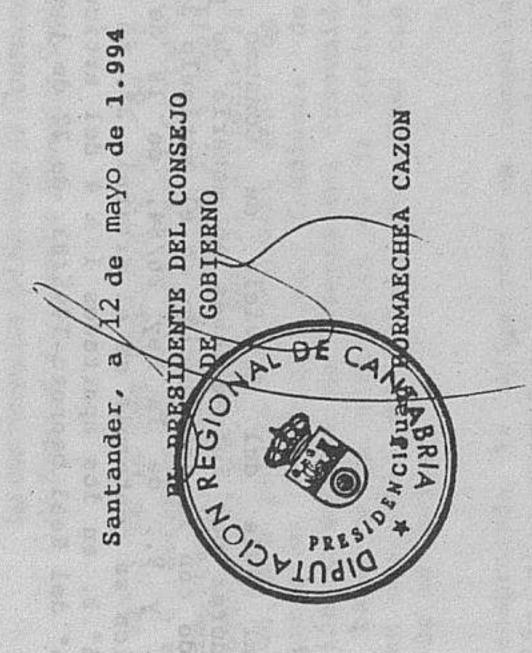
cuantia competentes cuya Disposición organos Ayuntamientos del Estado por los en Autónoma los seran impuestas Generales previsto esta materia apliquen Comunidad pesetas, este Decreto. 0.000 la Administ artículo 4º de sanciones que exceda de 2.50 Articulo 6°.la Quinta de

## ISPOSICIONES DEROGATORIA

Primera.- Queda derogado el Decreto 26/85, de 5 de mayo, por el que s crea la Oficina Regional de Información al Consumidor. Segunda.- Quedan igualmente derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. 1/86077



La Consejeria de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, queda cultada para dictar las disposiciones que se estímen oportunas en la licación y desarrollo de esta norma.



### 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Examinado el expediente relativo a modificaciones de las normas subsidiarias de la cabecera del Ebro en Hermandad de Campoo de Suso, en las localidades de Salces y de Espinilla;

Resultando que el expediente ha seguido los trámites previstos en el artículo 114 del texto refundido de la Ley del Suelo, y

Vistos los informes favorables de la Comisión Regional de Urbanismo,

### **RESUELVO**

Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales de las normas subsidiarias de la cabecera del Ebro en Salces y Espinilla, consistentes en la ampliación del suelo urbano del pueblo de Salces y en el establecimiento de zona libre verde para plaza, con tolerancia para equipamiento público en Espinilla.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 9 de junio de 1994.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

94/82370

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Luciano Manuel Barquín Abascal para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Valdecilla (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 14 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/78396

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Alberto Ruiz Caballero para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Soto de la Marina (Santa Cruz de Bezana).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 14 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/78394

### CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1994, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se acuerda la prórroga de la Orden de 27 de agosto de 1993, por la que se modifican los precios públicos regulados en el Decreto 21/92, de 19 de febrero, en las guarderías infantiles dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social para el curso 93/94.

Vista la propuesta de la directora regional de Bienestar Social, y de acuerdo con lo previsto en la disposición final del Decreto 21/92, por el que fijan los precios públicos para la utilización de servicios de los centros de acción social dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 17 y concordantes de la Ley de Cantabria, dispongo:

Artículo único: Por la presente, queda prorrogada para el curso 94/95 la Orden de 27 de agosto de 1993, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 174, de 1 de septiembre de 1993, por la que se modifican los precios públicos regulados por el Decreto de 19 de febrero (de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se fijan los precios públicos por la utilización de servicios de los centros de acción social, dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social o concertados con la misma), en guarderías infantiles dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social, para el curso 93/94.

Disposición final: Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 28 de junio de 1994.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en funciones, José Ramón Ruiz Martínez.

94/85064

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

### Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica

cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 36/94. Peticionaria: «Iberdrola, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Atender las necesidades de energía eléctrica de la zona.

Características principales: Centro de transformación tipo interior denominado La Loma 2, número 151. Potencia: 630 kVA.

Relación de transformación: 13.200/380-230 V.

Presupuesto: 4.445.889 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 29 de abril de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.—P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

94/57840

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

### Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 1/94.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Iberdrola, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberdrola, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea número 1:

Línea eléctrica aérea trifásica, denominada variante entre apoyos números 1 y 3 de la línea Castro-Circunvalación-C. T. 1 Playa.

Tensión: 13,2 kV.
Longitud: 99 metros.
Origen: Apoyo número 1.
Final: Apoyo número 3.

Línea número 2:

Línea eléctrica aérea trifásica, denominada derivación al C. T. número 20 Vista Alegre.

Tensión: 13,2 kV. Longitud: 21 metros.

Origen: Apoyo número 2 de la línea Castro-Circunvalación-C. T. número 1 Playa.

Final: Apoyo número 20 Vista Alegre.

Situación: Término municipal de Castro Urdiales.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 18 de mayo de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/68130

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

### Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 13/94.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Iberdrola, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha

resuelto:

Autorizar a «Iberdrola, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior denominado Pontarrón 2.

Potencia: 630 kVA.

Relación de transformación: 13.200/380-230 V.

Situación: Guriezo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 19 de mayo de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/69254

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

### Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 18/94.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Iberdrola, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha

resuelto:

Autorizar a «Iberdrola, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior denominado Sámano número 132.

Potencia: 630 kVA.

Relación de transformación: 13.200/380-230 V. Situación: Castro Urdiales.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 19 de mayo de 1994.—El director pro-

vincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/69255

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y Real Decreto 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cantabria, a las trece horas del día 7 de junio de 1994, han sido depositados los estatutos de la Asociación de Empresarios de Alimentación de Laredo (AEAL). Su ámbito territorial es el de la villa de Laredo (Cantabria) integrándose su ámbito profesional por los empresarios que ejercen actividades económicas en el sector de la alimentación de Laredo, siendo los firmantes del acta de constitución don Luis Fernández López, con DNI número 72.015.363; don Victoriano Hernández Memendi, con DNI número 14.226.589; doña María Teresa Fernández Castillo, con DNI número 13.792.494; don Amar Bouras Herrero, con DNI número X-0924077-Y; don Pedro Gutiérrez Amado, con DNI número 13.678.318; don Agustín Portillo García, con DNI número 72.022.907; don Gaspar Serra Arnáiz, con DNI número 72.026.334; don Francisco Huebra Arana, con DNI número 16.042.763; don Francisco Llama Herboso, con DNI número 14.381.915; don Juan Manuel Puente Díez, con DNI número 72.023.378 y don Jesús Andrés Gutiérrez, con DNI número 51.051.604.

Santander a 21 de junio de 1994.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cantabria, Gonzalo Burgués Mogro.

94/82897

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

Administración de Laredo

Por esta Dirección Provincial, en el expediente abierto a la empresa «Vidal Castanedo Velasco», con código cuenta de cotización 39/38.418, se ha dictado Resolución en fecha 15 de enero de 1994, que en su parte bastante dice:

«Como consecuencia de la visita efectuada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social a su centro de trabajo en Beranga, se ha procedido a tramitar baja de oficio del trabajador a su servicio don José Angel Otero Ruiz, en la empresa de la que es titular, con efectos de 23 de agosto de 1993, fecha de la citada comprobación, por incumplimiento de dicho trámite por parte de la misma.

Contra esta Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado», de 2 de mayo de 1990)».

Y para que sirva de comunicación a la empresa con domicilio en Beranga (Hazas de Cesto), se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 9 de junio de 1994.—El director provincial, P. D., la directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

94/76360

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

### **EDICTO**

En la reclamación previa en tercería de dominio interpuesta por don Eduardo Bolado Mier con fecha 8 de marzo de 1994, se ha dictado Resolución que en parte bastante dice:

«Esta Dirección Provincial resuelve estimar la reclamación previa en tercería de dominio, ordenando el

levantamiento del embargo practicado».

En la reclamación previa en tercería de dominio interpuesta por doña Belén Bajo Fuente, en representación de doña María Teresa Diego Blanco con fecha 8 de febrero de 1994, se ha dictado Resolución que en parte bastante dice:

«Esta Dirección Provincial resuelve estimar la reclamación previa en tercería de dominio formulada, ordenando el levantamiento del embargo practicado».

Contra las presentes Resoluciones cabe interponer demanda ante los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria en el plazo de quince días a partir de la notificación de la presente Resolución, conforme al artículo 179.1 del Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En Santander a 20 de junio de 1994.—El subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez

Claver.

94/82893

3. Subastas y concursos

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

Advertida errata en la inserción del anuncio de subasta de bienes inmuebles de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 111, de 6 de junio de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «3.º Tipo de subasta en primera licitación: 12.000.000 de pesetas; y 4.º Tipo de subasta en segunda licitación: 9.000.000 de pesetas», debe decir: «3.º Tipo de subasta en primera licitación: 12.500.000 pesetas; y 4.º Tipo de subasta en segunda licitación: 9.375.000 pesetas».

Santander a 5 de julio de 1994.—La recaudadora

ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

94/86836

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 1. Personal

### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

### ANUNCIO

Por medio del presente se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 1994, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

—«Bases específicas para la cobertura de los puestos de funcionarios con Habilitación Nacional: Secre-

taría e Intervención».

—«Solicitud de autorización de desempeño del puesto de Tesorería por funcionario propio del Ayuntamiento».

—«Funciones y valoración de los puestos reservados a funcionarios con Habilitación Nacional».

—«Bases para la cobertura interina del puesto de Intervención».

Siendo dichos actos administrativos definitivos y firmes en vía administrativa, contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Cantabria, con sede en Santander, pudiendo cuantos se estimen interesados interponer cualquier otro recurso se crean procedente.

Santoña a 14 de junio de 1994.—El alcalde, Pedro Luis García Cobo. 94/83089

### 3. Economía y presupuestos

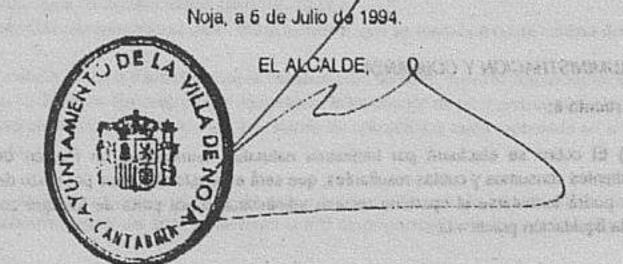
### AYUNTAMIENTO DE NOJA

### ANUNCIO

Adoptados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de Abril de 1994, los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Servicio de Alcantarillado y Precio Público por Suministro de Agua Potable, y habiendo sido objeto de exposición pública durante treinta días sin que se haya producido reclamación alguna durante dicho período, se elevan a definitivos los referidos acuerdos, procediéndose a la publicación Integra del texto de las Ordenanzas de la Tasa y Precio Público citados, que figuran en el anexo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva los interesados legitimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

coloradorio descripad nos estentos a estretena currinte col



### ANEXO

### ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO

POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

### Articulo 1:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 b) de la misma Ley, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua y acometida a la red general, que se regirá por la presente Ordenanza.

### SUJETO PASIVO.

### Artículo 2:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficie de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

### CUANTIA.

### Artículo 3:

La cuantia del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes:

a) Por conexión v acometida a la red general de abastecimiento e instalación de contador, incluyendo la adquisición de éste, exigible una sola vez, salvo lo dispuesto en el apartado c) de este mismo artículo:

Cada vivienda, local, industria, comercio, talter u obra: 57 256 ptas

### b) Por consumo:

-Uso doméstico y ganadero:	. 47 ptas /m3
-Uso industrial y comercial, excepto obras:	59 ptas /m3
-Uso de obras:	. 94 ptas /m3

El mínimo facturable por consumo es de 45 m3 al trimestre, que se considera cuota mínima del servicio.

- c) Por reconexión a la red o transmisión de la titularidad del contrato, sin instalación de nuevo contador, salvo lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ordenanza: 25 000 ptas. En caso de que sea precisa la instalación de un nuevo contador se considerará como nueva acometida, a todos los efectos, siendo de aplicación la tarifa expresada en el apartado a) de este mismo artículo.
- d) Las tarifas señaladas en el apartado b) de este mismo artículo sufrirán un incremento anual, con efectividad desde el primer trimestre del año, equivalente al IPC correspondiente al último año, redondeado al alza.

### OBLIGACION DE PAGO.

### Articulo 4:

 a) La obligación de pago del precio público por el suministro nace desde que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose como tal la fecha del alta y contrato de suministro.

b) La obligación de pago del enganche o acometida a la red general nace desde el momento que los servicios municipales correspondientes dan el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> a la solicitud de alta.

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### Articulo 5:

- 1.- a) Los contribuyentes usuarios del servicio en calidad de titulares que hayan sobrepasado la edad de jubilación y estén inscritos como residentes en el padrón municipal de habitantes, tendrán derecho, previa solicitud, a una bonificación del 50 por 100 en el precio del m3. Esta bonificación se aplicará exclusivamente al consumo de agua para uso doméstico, y en ningún caso a otros tipos de usos ni a las tarifas de enganche.
- b) La bonificación se aplicará a partir de la fecha de solicitud, una vez que haya sido aprobada mediante el correspondiente Decreto de la Alcaldia
- 2 De conformidad con el artículo 24 3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, no tendrán cuantía alguna los servicios prestados a aquellos que hayn sido declarados pobres de precepto legal, o estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia de este Municipio como pobres de solemnidad, así como los establecimientos o instituciones de carácter benefico radicadas en el término municipal, todo elto previa solicitud y reconocimiento expreso en cada caso.

### ADMINISTRACION Y COBRANZA

### Artículo 6:

a) El cobro se electuará por trimestres naturales, formándose un Padrón de usuarios con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, que será expuesto al público por plazo de veinte días durante los cuales podrá formularse el oportuno recurso administrativo por parte de los que consideren que no es conforme la liquidación practicada

- b) Los períodos de cobranza serán los tres meses siguientes a la fecha de exposición pública del Padrón a que se refiere el apartado anterior.
- c) Las altas en el Servicio de Aguas se abonarán en el momento que los servicios municipales de Recaudación den el Vº Bº a la solicitud y expidan el correspondiente contrato.
- d) La determinación de las características de las nuevas acometidas, y de las obras a que dieran lugar, así como la ampliación del servicio de un inmueble, la instalación conservación y manejo será siempre de competencia exclusiva del Servicio Municipal de Aguas. A tal fin, los contadores de los bloques y viviendas colectivas estarán instalados en un cuarto destinado exclusivamente a dicho uso, con acceso restringido al personal del Servicio.
- e) La manipulación de los contadores, sea cual fuere la causa, por personas ajenas al Servicio será considerada infracción grave, pudiendo ser sancionada con el corte del servicio y retirada del contador, no restableciéndose el mismo sino mediante un nuevo alta y la instalación de de un nuevo contador.
- f) El Servicio de Aguas y los Servicios Técnicos Municipales controlarán la presión del agua en los edificios, locales y viviendas, y en su caso determinarán que, si fuera preciso, se instale, por cuenta del usuario, un limitador de presión.

### Articulo 7:

- a) En todas las solicitudes de alta en el servicio, deberá acreditarse el carácter de propietario, arrendador, usufructuario etc. por el que el solicitante disfruta de la posesión del inmueble
  - b) El solicitante deberá aportar además la siguiente documentación:

### 1 - Viviendas:

Licencia Municipal de primera ocupación del inmueble, o Cédula de Habitabilidad de la vivienda
 D.N.I. del titular (propietario o arrendatario) de la vivienda.
 Impreso de domiciliación bancaria de los recibos.

### 2. - Comercios e industrias:

-Licencia Municipal de apertura.
 -D.N.I. o N.I.F. del titular (propietario o arrendatario) del local o establecimiento.
 -Impreso de domiciliación bancaria de los recibos

### 3.- Obras:

Licencia Municipal de Obras.
 Documentación acreditativa de la empresa y de quien lo solicita en su nombre.
 Impreso de domiciliación bancaria de los recibos.

### Articulo 8:

- a) Todos los contadores que se instalen estarán previamente homologados, y su diámetro y tipo será el indicado por el Servicio Municipal de Aguas. La instalación de un contador ajeno al suministrado por este Servicio, no exime del pago del precio público del enganche, ni causa bonificación o reducción alguna en la tarifa del mismo.
- b) En todo caso, la instalación del contador de agua será llevada a cabo exclusivamente por el Servicio Municipal de Aguas.

### Articulo 9:

- a) Se prohibe expresamente la realización de injertos, tomas o derivaciones de la conducción de agua que permitan su uso y consumo por locales, viviendas, bodegas tamiliares, garajes, etc distintos de aquél para el cual se ha solicitado el servicio. A estos efectos se entenderá que es distinto cuando en la documentación de alta presentada no figure incorporado el mismo a la vivienda o local objeto del alta. Esta infracción será causa de la supresión del servicio y se instruirá el oportuno expediente sancionador.
- b) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Servicio Municipal de Aguas, previa solicitud del interesado, y por imposibilidad de efectuar de otro modo el suministro a un local o vivienda, o cuando las necesidades del Servicio así lo aconsejaren, podrá autorizar, por escrito, dicho injerto, que en todo caso exigirá la instalación de un nuevo contador.

### Articulo 10:

- a) Las aguas se tomarán de la tubería de la red general en el punto que designe el Ayuntamiento, que procurará sea el más próximo al inmueble al que se destine
- b) Todos los gastos de instalación y materiales de un servicio particular desde la red general, incluso el empalme con ésta, serán por cuenta del solicitante, en caso de tratarse de inmuebles existentes. En los edificios de nueva planta dichos gastos serán por cuenta del constructor, y tendrán la consideración de gastos de urbanización obligatorios.

### Articulo 11:

Las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto en el primer trimestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, estando obligado el interesado al pago del recibo del trimestre en que se solicite la baja. El Servicio de Recaudación expedirá recibo expresivo de la baja, a efectos de justificación en caso de reclamación

### Artículo 12:

- a) El Servicio Municipal de Aguas procederá a la lectura de contadores trimestralmente, en presencia del interesado si éste así lo solicita, siendo válida la liquidación del Ayuntamiento aunque no la presencie el sujeto pasivo. Si el contador no funcionase, sea cualquiera la causa, se calculará el consumo inedio del que resultó en Igual período del año anterior, y a falta de este dato, se calculará según el período en que el consumo haya sido mayor
- b) En caso de estar inutilizado el contudor deberá ponerse este hecho en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas, para su inmediata reparación. En caso contrario se suprimirá el suministro, con el corte inmediato, y con un recargo del 25 por 100 de la cuota resultante. En caso de solicitarse nuevamente el servicio, los interesados incursos en este Artículo abonarán por la instalación asimismo, además de la cuota de enganche senalada en el artículo 3 a), un recargo del 25 por 100 del importe de ésta.

### Artículo 13:

Los usuarlos quedan obligados a permitir el acceso de los encargados del Ayuntamiento en todos los sitios donde hubiere aparatos de instalación o contadores, y por donde pasare la tubería, a fin de que pueda verificarse cualquier inspección que disponga la Alcaldía.

### Articulo 14:

Procederá la suspensión del suministro de agua en los siguientes casos:

- 1º: A petición del usuario, cuando así lo desee, a cuyo fin deberá comunicarlo por escrito a la oficina encargada del Servicio. El Ayuntamiento expedirá volante justificativo de la baja una vez que haya sido retirado o precintado el contador, y la baja se considerará definitiva a todos los efectos. No podrá solicitarse la baja en el servicio sin haber abonado previamente todos los recibos pendientes por este precio público.
  - 2º: Cuando el abonado se niegue a la colocación del contador.
- 3º: Cuando, previos los trámites legales preceptivos, se decrete así por la Alcaldia por causa de impago de las cuotas del servicio.
- 4º: Por Resolución de la Alcaldía, cuando sea preciso por razones de urgencia o necesidad del servicio, o se demuestre la existencia de una actuación fraudulenta

### Articulo 15:

El Ayuntamiento podrá suspender el servicio total o parcialmente, durante algunas horas del dia o de la noche, por roturas, obstrucciones, reparaciones, limpleza o neccesidades del servicio, sin que por esta causa tengan derecho a indemnización alguna los usuarios. Cuando pueda preveerse la suspensión del servicio, se avisará oportunamente.

### Artículo 16:

El Ayuntamiento podrà variar las tarifas total o parcialmente en cualquier momento, siguiendo los trámites legales dispuestos al efecto.

### Articulo 17:

Las deudas podrán ser exigidas por el Ayuntamiento por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47 3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

### INFRACCIONES Y SANCIONES.

### Articulo 18:

- a) Se considerarán infracciones tributarias.
  - 1 Toda acción u omisión tendende a ocultar o falsear los datos de consumo o las mediciones del contador, y en particular el levantamiento de los precintos
  - 2 La manipulación de los contadores, propios o ajenos, por personal distinto del del Servicio de Aguas, o sin autorización escrita de éste
  - 3.- No comunicar al Servicio de Aguas la rotura o inutilización del contador propio.
  - 4.- La realización de injertos, tomas, acometidas o derivaciones de la conducción de agua tendentes al uso y consumo de ésta por locales, viviendas, bodegas familiares, garajes, etc distintos de aquél para el cual se ha solicitado el servicio, sin autorización expresa por escrito del Servicio de Aguas
  - 5.- El uso del servicio sin contador y/o sin haberse formalizado la correspondiente alta
  - 6.- Cuantas otras acciones u omisiones se determinen así por la legislación vigente

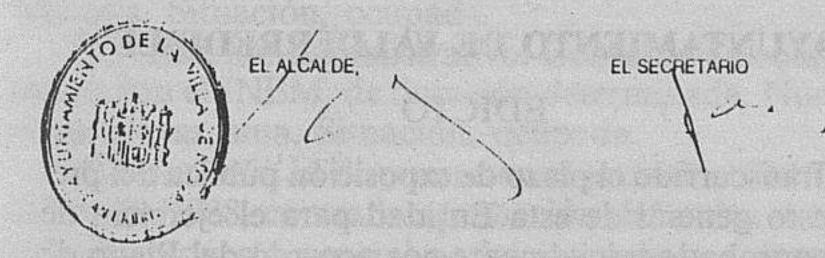
b) En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, mientras el Ayuntamiento no establezca un régimen distinto.

### Disposición derogatoria:

Queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 11/1989, Reguladora del Precio Público por Suministro de Agua, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de Noviembre de 1989, así como las modificaciones introducidas en la misma por acuerdo de 29 de Diciembre de 1992.

### Disposición final:

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación con techa 28 de Abril de 1994 y sustituye a la aprobada con fecha 16 de Noviembre de 1989, modificada por acuerdo del mismo órgano el día 29 de Diciembre de 1992-, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletin Oficial de Cantabria



### ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DEL TASA

POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

### Articulo 1:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 58 de la misma Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales y acometida a la red general, que se regirá por la presente Ordenanza.

### HECHO IMPONIBLE.

### Artículo 2:

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:
- a) De la cuota de enganche: La actividad municipal, técnica y administrativa, destinada a la expedición de las licencias de acometida, realización de los contratos y gestión e informatización de nuevas altas, así como la verificación si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de alcantarillado.
- b) Del servicio de alcantarillado y depuración: La prestación de los servicios de evacuación de aguas residuales, negras, pluviales, y excretas, a través de la red municipal de alcantarillado, y su tratamiento y depuración.
- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas o declaradas ruinosas, o que tengan la condición de solar o terreno.

### SUJETO PASIVO.

### Articulo 3:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- 1.- Cuando se trate de la autorización de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- 2.- En el caso de prestación de servicios del apartado 1 b) del artículo anterior, los ocupantes o usuanos de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera quue sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.
- 3.- En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
- 4.- En el caso de viviendas en régimen de propiedad horizontal, será sustituto de los contribuyentes la Comunidad de Propietarios.

### RESPONSABLES

### Articulo 4:

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 5:

- 1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 23 244 ptas
- 2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantanilado y depuración de aguas se determinará en función de la cantidad de agua, medido en m3, utilizada en la finca A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

Por cada m3 de agua consumida según contador, 23 ptas El mínimo facturable por consumo es de 45 m3 al trimestre, que se considera cuota minima del servicio.

- 3 Por reconexión a la red o transmisión de la titulandad del contrato, salvo lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ordenanza: 10 000 ptas. En caso de que sea precisa la instalación de un nuevo contador de agua se considerará como nueva acometida, a todos los efectos, siendo de aplicación la tarifa expresada en el apartado 1 de este mismo artículo.
- 4 Las tarifas señaladas en el apartado 2 de este mismo artículo sufrirán un incremento anual, con efectividad desde el primer trimestre del año, equivalente al IPC correspondiente al último año, redondeado al

DEVENGO.

### Articulo 6:

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
- a) Desde el momento que los servicios municipales correspondientes dan el Vº Bº a la solicitud de alta, para el enganche o acometida a la red general. Dado que el servicio es obligatorio para todas las viviendas y locales que utilicen la red general de abastecimiento de agua, se presume que el alta coincide con la instalación del contador.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se háya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse por la infracción tributaria.
- 2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y resudiduales, y de su depuración, tienen un carácter obligatorio para todas las viviendas ocupadas, comercios o industrias del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en las que existe red de alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la fachada exterior de la finca no exceda de cien metros, medidos en línea recta, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.
- 3.- La acometida a la red será obligatoria para todas las viviendas, locales e inmuebles, estén o no ocupados, que se den de alta en el servicio de suministro de agua potable, siempre que se dé la condición de distancia a la red general expresada en el párrafo anterior.

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### Artículo 7:

- 1.- a) Los contribuyentes usuarios del servicio en calidad de titulares que hayan sobrepasado la edad de jubilación y estén inscritos como residentes en el padrón municipal de habitantes, tendrán derecho, previa solicitud, a una bonificación del 50 por 100 en el precio del m3. Esta bonificación se aplicará exclusivamente al consumo de agua para uso doméstico, y en ningún caso a otros tipos de usos ni a las tarifas de enganche.
- b) La bonificación se aplicará a partir de la fecha de solicitud, una vez que haya sido aprobada mediante el correspondiente Decreto de la Alcaldía.
- 2.- De conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, no tendrán cuantía alguna los servicios prestados a aquellos que hayn sido declarados pobres de precepto legal, o estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia de este Municipio como pobres de solernnidad, así como los establecimientos o Instituciones de carácter benéfico radicadas en el término municipal; todo ello previa solicitud y reconocimiento expreso en cada caso.

### GESTION TRIBUTARIA

### Articulo 8:

- 1.- El cobro se efectuará por trimestres naturales, tormándose un Padrón de Contribuyentes con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, que será expuesto al público por plazo de veinte días durante los cuales podrá formularse el oportuno recurso administrativo por parte de los que consideren que no es conforme la liquidación practicada.
- 2 Los periodos de cobranza serán los tres meses siguientes a la fecha de exposición pública del Padrón a que se refiere el apartado anterior, haciéndose coincidir con los plazos y periodos de los recibos del precio público por suministro de agua potable.
- 3 Las altas en el Servicio de Alcantarillado se abonarán en el momento que los servicios municipales de Recaudación den el Vº Bº a la solicitud y expidan el correspondiente contrato.
- 4.- La determinación de las características de las nuevas acometidas, y de las obras a que dieran lugar, así como la ampliación del servicio de un inmueble, la instalación conservación y manejo serán siempre de competencia exclusiva de los Servicios Municipales Técnicos y de Aguas.

### Artículo 9:

- En todas las solicitudes de alta en el servicio, deberá acreditarse el carácter de propietario, arrrendador, usufructuario etc. por el que el solicitante disfruta de la posesión del inmueble.
  - 2.- El solicitante deberá aportar además la siguiente documentación:

### a) Viviendas:

Licencia Municipal de primera ocupación del inmueble, o Cédula de Habitabilidad de la vivienda.
 D N I. del titular (propletarlo o arrendatarlo) de la vivienda.
 Impreso de domiciliación bancaria de los recibos.

### b) Comercios e industrias:

-Licencia Municipal de apertura
-D N I o N I F. del titular (propietario o arrendatario) del local o establecimiento
-Impreso de domiciliación bancaria de los recibos.

### Artículo 10:

- 1.- Los Servicios Técnicos Municipales procederán a inspeccionar las acometidas a la red municipal, levantando la correspondiente acta de verificación, en la que se harán constar las observaciones que procedan, y por el personal de Servicio de Agua se verificará asimismo la existencia de contador de agua homologado y en correcto funcionamiento:
- 2 No podrá autorizarse un Alta en el Servicio con informe desfavorable de los Servicios Técnicos Municipales o del Servicio de Aguas

### Artículo 11:

1.- Se prohibe expresamente la realización de injertos, tomas o derivaciones de la conducción de agua que permitan su uso y consumo por locales, viviendas, bodegas familiares, garajes, etc. distintos de aquél para

el cual se ha solicitado el servicio. A estos efectos se entenderá que es distinto cuando en la documentación de alta presentada no figure incorporado el mismo a la vivienda o local objeto del alta. Esta infracción será causa de la instrucción del oportuno expediente sancionador.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Servicio Municipal de Aguas, previa solicitud del interesado, y por imposibilidad de prestar de otro modo el servicio a un local o vivienda, o cuando las necesidades del Servicio así lo aconsejaren, podrá autorizar, por escrito, dicho injerto.

### Artículo 12:

- 1.- Las aguas residuales se llevarán de la tuberia de la red general en el punto que designe el Ayuntamiento, que procurará sea el más próximo al inmueble al que se destine.
- 2.- Todos los gastos de instalación y materiales de un servicio particular desde la red general, incluso el empalme con ésta, serán por cuenta del solicitante, en caso de tratarse de inmuebles existentes. En los edificios de nueva planta dichos gastos serán por cuenta del constructor, y tendrán la consideración de gastos de urbanización obligatorios.

### Artículo 13:

Las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto en el primer trimestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, estando obligado el interesado al pago del recibo del trimestre en que se solicite la baja. El Servicio de Recaudación expedirá recibo expresivo de la baja, a efectos de justificación en caso de reclamación.

### Artículo 14:

Los usuarlos quedan obligados a permitir el acceso de los encargados del Ayuntamiento en todos los sitios donde hubiere aparatos de instalación, y por donde pasare la tubería, a fin de que pueda verificarse cualquier inspección que disponga la Alcaldía.

### Articulo 15:

Procederá la baja en el Padrón del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales en los siguientes casos:

1º. A petición del usuario, simultáneamente a la baja en el servicio de aguas, a cuyo fin deberá comunicario por escrito a la oficina encargada del Servicio. El Ayuntamiento expedirá volante justificativo de la baja una vez que haya sido retirado o precintado el contador de agua, y la baja se considerará definitiva a todos los efectos. No podrá solicitarse la baja en el servicio sin haber abonado previamente todos los recibos pendientes por esta Tasa.

### Articulo 16:

El Ayuntamiento podrá variar las tarilas total o parcialmente en cualquier momento, siguiendo los trámites legales dispuestos al efecto.

### Articulo 17:

Las deudas podrán ser exigidas por el Ayuntamiento por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 18:

En todo lo relativo a la calificación de las intracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, mientras el Ayuntamiento no establezca un régimen distinto

### Disposición derogatoria:

Queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 6 /1989, Reguladora de la Tasa por Servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de Noviembre de 1989, así como las modificaciones introducidas en la misma por acuerdo de 29 de Diciembre de 1992.

### Disposición final:

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha 28 de Abril de 1994 y sustituye a la aprobada cod fecha 16 de Noviembre de 1989, -modificada por acuerdo del mismo órgano el dia 29 de Diciembre de 1992. Il entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria



EL SECRETARIO

94/87129

### AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

### **EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición pública del presupuesto general de esta Entidad para el ejercicio de 1994, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 1994, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se considera definitivamente aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 150.1º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3º de la citada Ley 39/1988 y artículo 127 del texto refundido de Régimen Local, se hace público lo siguiente;

### 1. Resumen del presupuesto general para 1994

### A. Estado de ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 15.686.000 pesetas. Capítulo 2: Impuestos indirectos, 200.000 pesetas. Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 15.825.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 20.027.000 setas

pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 3.131.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 16.281.000 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 12.000.000 de pesetas.

Total ingresos, 83.150.000 pesetas.

### B. Estado de gastos

Capítulo 1: Gastos de personal, 14.395.000 pesetas. Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios, 18.516.000 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros, 410.000 pesetas. Capítulo 4: Transferencias corrientes, 1.995.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 47.684.000 pesetas. Capítulo 7: Transferencias de capital, 150.000 pesetas.

Total gastos, 83.150.000 pesetas.

### 2. Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación, aprobada con el presupuesto general para 1994

### A. Plazas de funcionarios

- 1. Escala de Habilitación Nacional, Subescala Secretaría-Intervención. Número de plazas, una. Situación, vacante.
  - 2. Escala de Administración General:
- 2.1 Subescala Auxiliar. Número de plazas, una. Situación, ocupada.
- 2.2 Subescala Subalterna. Número de plazas, una. Situación, ocupada.

### B. Personal laboral

- 1. Profesor escuela de adultos. Contrato a tiempo parcial de duración determinada. Número de plazas, una. Situación, ocupada.
- Auxiliar administrativo. Convenio de colaboración con el INEM, de duración determinada. Número de plazas, una. Situación, ocupada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152.1º de la Ley 39/1988, contra la aprobación definitiva del citado presupuesto general podrá interponerse directa-

mente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Valderredible, 23 de junio de 1994.—El alcalde, julián Bárcena Fernández.

94/83353

### 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### **ANUNCIO**

### Revisión de la nomenclatura de las calles y actualización de la numeración de los edificios

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente el trabajo realizado por la empresa «NIPSA» de nuevo callejero, que contiene una propuesta de nuevas calles como consecuencia de la reestructuración y modificación de la numeración de algunas fincas.

Segundo: Exponer al público durante un plazo de treinta días el proyecto de nuevo callejero y numeración, al objeto de que durante el período de quince días más puedan formular las alegaciones que consideren oportuno.

Santander, 29 de junio de 1994.—El alcalde, en funciones, José Manuel Balbás Lavín.

94/84756

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### **EDICTO**

Don Jaime Quintanilla Herrero, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de camping, a emplazar en avenida del Faro, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 9 de junio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/83368

### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

### **EDICTO**

Por don Jorge Rodríguez Rivero, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de supermercado, en la calle Torrelavega, número 9-B, bajo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961,

se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 23 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/72871

### AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

### **EDICTO**

Doña Susana Fonseca Alonso ha solicitado de esta Alcaldía licencia de apertura de local para barcafetería, a ubicar en la playa La Arena, del pueblo de Isla.

En cumplimiento del artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y puede consultarse durante

las horas de oficina.

Arnuero a 28 de junio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/84244

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

### **EDICTO**

### Expediente número 763/91

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 763/1991 se sigue procedimiento ejecutivo letras de cambio a instancia de «Banco Herrero, S. A.», representada por la procuradora doña Belén Bajo Fuente, contra don José F. Díez García, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento, los cuales salen a licitación en varios lotes:

Lote número 1: Automóvil marca «Fiat»; modelo

«Uno-45», matrícula S-0885-X.

Lote número 2: Derecho de traspaso de local sito en el pasadizo comercial del paseo de la Cascajera, en Aguilar de Campoo, Palencia, de unos 80 metros cuadrados de superficie, en planta baja.

Lote número 3: Cafetera «Alva», de un solo brazo. La primera subasta se celebrará el próximo día 28 de septiembre, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 620.000 pesetas para el lote número 1, de 600.000 pesetas para el lote número 2 y de 70.000 pesetas para el lote número 3, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de cada lote.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que

se destine al efecto.

3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 28 de octubre, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 28 de noviembre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 20 de junio de 1994.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/86161

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### **EDICTO**

### Expediente número 33/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 33/94, seguidos a instancias de don Fernando Márquez Lozano contra «Nul Corsan Santander», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 24 de octubre, a las diez quince horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Nul Corsan Santander», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 23 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/85514

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### **EDICTO**

### Expediente número 803/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 803/94, seguidos a instancias de don José Manuel Martín Pérez contra «Deco-Norte, S. L.», en re-

clamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 26 de julio, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Deco-Norte, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/85512

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### **EDICTO**

### Expediente número 1.604/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.604/93, seguidos a instancias de don Juan José Pellón García contra «Ofimática A. B. M., S. A.», y otros, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 12 de septiembre, a las diez cuarenta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Informática Olicán», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 23 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/85517

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### **EDICTO**

### Expediente número 642/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 642/94, seguidos a instancia de don José Angel Llano Vallines contra «Multitiendas Cuesta Gómez, S. A.», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 26 de julio, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado

de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna

de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Multitiendas, Socidad Anónima», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 30 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/85935

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### **EDICTO**

### Expediente número 1.396/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.396/93, a instancia de don Felipe García Camino contra «Cofeyma, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Felipe García Camino frente a «Cofeyma, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 337.536 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, denominada «Depósitos y Consignaciones» número 5463-0000-65-1396/93 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la

responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso se-

parado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Cofeyma, S. L.» que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 20 de junio de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### **EDICTO**

Expediente número 858/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 858/94, seguidos a instancia de don Rufino Cabrero Garamilla contra «Deco-Norte, S. L.»,

en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 20 de julio, a las once cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Deco-Norte, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 28 de junio

de 1994.—El secretario (ilegible).

94/85183

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### **EDICTO**

Expediente número 176/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Manuel Miguel García López y otros contra la demandada «Sero, S. A.» («Centro Gallego»), se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Sero, Sociedad Anónima» («Centro Gallego»), suficientes para cubrir la cantidad de 889.744 pesetas en concepto de principal, con más la de 220.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Sero, S. A.» («Centro Gallego»), para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 15 de junio de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/84074

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### **EDICTO**

Expediente número 257/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 257/94, a instancia de don Juan Argüello Conde contra «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.», sobre despido, se ha dictado auto cuya parte

dispositiva dice:

Que debía declarar y declaraba extinguidas con esta fecha las relaciones laborales existentes entre don Juan Argüello Conde y «Canalizaciones y Obras Mafesa, Sociedad Limitada», condenando a esta última a que abone a la parte actora las cantidades de 1.016.565 pesetas que se fijan como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido que se cifran en la suma de 608.828 pesetas respectivamente, a razón de los declarados probados en la sentencia.

Notifiquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo

Juzgado.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.» que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 17 de junio de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

Expediente número 613/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres

Norte, S. L.», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 20 de julio, a las once treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Puertas Metálicas del Norte, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 23 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/85184

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

### **EDICTO**

### Expediente número 217/94

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio de cognición que bajo el número 217/94, se tramita en este Juzgado a instancias de don Julio Torralbo Monasterio, representado por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra Mr. Pierre Querautrait y Mr. Cherles Louis Adien Roger y siendo desconocido el domicilio de estos últimos, por medio del presente edicto se les emplaza a fin de que se personen en legal forma en el presente procedimiento, contestando a la demanda dentro del plazo legal en el término de nueve días a través del presente edicto, con la prevención que de no comparecer en forma, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, continuando el juicio su curso sin su presencia.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados mencionados, expido el presente que firmo, en Laredo a 14 de junio de 1994.—El secre-

tario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

### **EDICTO**

Expediente número 320/90

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio verbal civil número 320/90, a instancia de don José Luis Ercila Ranz, mayor de edad, albañil y vecino de Ruesga (Cantabria), con documento nacional de identidad número 13.721.305, representado por el procurador señor Ruiz Teijeiro, siendo demandados don Fernando Fernández Parada, ya fallecido; doña Lucía Fernández Parada, que se encuentra en paradero desconocido, y el Consorcio de Compensación de Seguros, sobre reclamación de cantidad, habiéndose señalado el acto del juicio para el día 26 de julio, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de citación a los herederos desconocidos de don Fernando Fernández Parada y a doña Lucía Fernández Parada, que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, en Laredo a 25 de mayo de 1994.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—La secretaria, Yolanda Infante.

94/85211

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

### **EDICTO**

### Expediente número 47/93

Doña Yolanda Infante Ortiz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Dos de Laredo.

Hago constar: Que es este Juzgado se siguen autos de justicia gratuita número 47/93, a instancias de don Julián Manuel González Pérez, frente a su demandada esposa, doña Mercedes López González y abogado del Estado, en los que por Resolución de este día se ha acordado citar a ésta última, en paradero desconocido en la actualidad, para que en la audiencia del próximo día 5 de octubre del año en curso, a las diez horas de su mañana, asista con los medios de prueba de que intente valerse, al preceptivo juicio verbal. Previniéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que dicha citación tenga lugar, expido el presente en la villa de Laredo a 27 de junio de 1994.— La secretaria judicial, Yolanda Infante Ortiz.

94/85543

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

### **EDICTO**

Expediente número 14/93

Doña Raquel Blázquez Martín, jueza de primera instancia e instrucción número uno de Medio Cudeyo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil de tráfico con el número 14/93, a instancia de don Carlos Ignacio Pérez Trueba, representado por el procurador don Gonzalo Albarrán González Trevilla, contra doña Juana Muñoz Cobo, don Diego Hoyo

Trueba, y seguros «La Equitativa», sobre accidente de circulación.

Que en el mismo se ha dictado providencia, por medio de la presente se cita a los demandados doña Juana Muñoz Cobo y don Diego Hoyo Trueba, con do-

micilio en Castañeda (Cantabria).

Y para que sirva de notificación a juicio para el próximo día 11 de julio, a las once treinta horas. Una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto, que firmo, en Medio Cudeyo a 23 de junio de 1994.—La jueza, Raquel Blázquez Martín.

94/86670

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TREINTA Y CINCO DE MADRID

### **EDICTO**

Expediente número 98/94

Doña Ángela Padial de Mera, magistrada de lo social número treinta y cinco de los de Madrid y su provincia,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Emilia Faci García contra «Leopoldo Bárcena, S. A.», y otros, en reclamación por varios Seguridad Social, registrado con el número 98/94, se ha acordado citar a la parte demandada en ignorado paradero a fin de que comparezca el día 3 de octubre, a las diez cuarenta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Treinta y Cinco, sito en la calle Hernani, 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Leopoldo Bárcena, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid a 23 de junio de 1994.—La magistrada de lo social, Ángela Padial de Mera.—El secretario (ilegible).

94/85153

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

### Sección Segunda

Expediente número 195/92

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Administración de Justicia y de esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander.

Certifico: Que en el rollo de apelación número 195/92 de juicio de faltas seguido por lesiones y siendo apelado don Miguel Ángel Compadre Fernández, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de junio de 1994. El ilustrísimo señor don Miguel Fernández Díez, magistrado de la Sección Segunda de esta ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, ha visto en grado de apelación los autos de juicio de faltas número 5 de 1992, seguidos por falta de lesiones contra don Miguel Ángel Compadre Fernández y doña Ángeles Arce Solano, siendo parte también el Ministerio Fiscal. En esta segunda instancia ha sido parte apelante doña Ángeles Arce Solano y ha intervenido como apelado el Ministerio Fiscal.

Fallo.—Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña Ángeles Arce Solano contra la sentencia de referencia debo confirmar y confirmo la misma con imposición al recurrente de las costas de esta alzada.

Concuerda bien y fielmente lo relacionado con su original obrante en el libro de sentencias de esta Secretaría de mi cargo, a la que me remito. Y para que conste a los efectos oportunos y sirva de notificación legal de la sentencia dictada al apelado don Miguel Ángel Compadre Fernández y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander a 21 de junio de 1994.—El secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz.

94/82067

### **BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

### TARIFAS

enter etterstig follog film et etter til	PIA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

### Anuncios e inserciones:

a)	Por palabra	38
b)	Por línea o fracción de línea en plana de tres	
	columnas	200
c)		
	columnas	338
d)	Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

### Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958